



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA
Radicado No. 47555-31-84001-2023-00118-00

Plato Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| RADICADO: | 47555-31-84001-2023-00118-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela presentada por parte del señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN a nombre propio; contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto del año en curso, el señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN instauró acción de tutela a nombre propio en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA, a través del correo electrónico del Juzgado Único promiscuo del Circuito de Plato Magdalena para ser sometida a reparto.

Surtido el reparto entre los Juzgados del Circuito de Plato-Magdalena, correspondió su conocimiento a esta agencia judicial, mediante acta de reparto No. 107 del 22 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES:

Agotado el examen preliminar de la actuación, por reunir los requisitos exigidos por en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el tutelante, se negarán en razón a que hacen parte del fondo de la decisión y no cuenta el Despacho en este momento con el suficiente acervo probatorio para resolver.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN a nombre propio; contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presente informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa.



CUARTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA

Elaboró: RL/